MANUALES JURÍDICOS

APRENDE A REDACTAR PASO A PASO

ESCRITO DE APELACIÓN EN MATERIA CIVIL

Este manual explica la estructura, contenido y función de dicho documento, que permite a las partes inconformes con una resolución judicial ejercer su derecho a una segunda instancia. Su objetivo es fortalecer la práctica jurídica y asegurar que el recurso de apelación sea una herramienta eficaz para garantizar la justicia, la legalidad y la tutela judicial efectiva.



554 885 7746

Índice

Definición — 02

Definición no jurídica — 16

Efectos procesales — 24

Requisitos materiales y jurídicos para presentar el escrito de apelación en materia civil — 46

Requisitos jurídicos — 60

Término para presentar el escrito de apelación en materia penal — 85

Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento, explicación de cada una y su fundamento legal — 93

Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado — 106

Escrito de Apelación en materia civil — 114

Elementos faltantes del procedimiento — 127

MANUAL DE REDACCIÓN DE ESCRITO DE APELACIÓN EN MATERIA CIVIL

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

1. Definición

El escrito de apelación en materia civil es un documento procesal de carácter técnico, formal y argumentativo que constituye el vehículo a través del cual la parte inconforme con una resolución judicial emitida en primera instancia ejercita el derecho a impugnarla, solicitando al tribunal de segunda instancia que revise dicha resolución para confirmar, modificar o revocar lo resuelto. Este escrito es la manifestación concreta del derecho a la doble instancia, garantía fundamental que asegura que las decisiones judiciales no queden firmes sin la posibilidad de un control superior, evitando así que se consoliden errores judiciales o violaciones procesales.

La apelación, en consecuencia, constituye un recurso ordinario que la ley reconoce para impugnar determinadas resoluciones judiciales, principalmente sentencias definitivas e interlocutorias de especial trascendencia, y su ejercicio se formaliza mediante la presentación de un escrito en el que el apelante manifiesta los agravios que le genera la resolución combatida. Dichos agravios representan el centro de la impugnación, pues constituyen los razonamientos que la parte inconforme expone con el objeto de que el tribunal de segunda instancia examine la legalidad y la justicia del fallo recurrido.

No se trata de simples manifestaciones de inconformidad, sino de argumentos técnico-jurídicos que deben ser expuestos con claridad y coherencia, a fin de poner en evidencia los errores en los que pudo haber incurrido la autoridad judicial de primera instancia. Estos errores pueden presentarse de diversas maneras: como equivocaciones en la apreciación de los hechos que quedaron acreditados dentro del juicio; como interpretaciones incorrectas del derecho aplicable; como defectos en la valoración de las pruebas ofrecidas y desahogadas; o como aplicaciones indebidas o inaplicaciones de normas jurídicas que regulaban la situación concreta.

Definición no jurídica

El escrito de apelación en materia civil, explicado en un sentido no jurídico, puede entenderse como el documento escrito que inicia y da forma al recurso de apelación, es decir, al mecanismo mediante el cual una persona manifiesta formalmente su desacuerdo con una resolución judicial y solicita que esta sea revisada por un tribunal superior. No se trata únicamente de un papel lleno de tecnicismos, sino de un medio de expresión estructurado, una especie de carta solemne dirigida al sistema judicial, donde el apelante explica con detalle por qué considera que la decisión inicial le perjudica y pide que se corrija. En otras palabras, el escrito de apelación en materia civil puede entenderse como el documento clave que abre la puerta a una segunda oportunidad dentro de un juicio. En palabras sencillas, es el escrito donde una persona le dice a los jueces de manera formal: *"No estoy conforme con esta decisión, creo que hubo errores y pido que un tribunal superior la revise"*.

No se trata simplemente de una hoja con frases legales o tecnicismos difíciles, sino de una expresión ordenada y estructurada que cumple la función de comunicar el desacuerdo. Es como si fuera una carta solemne dirigida al tribunal, en la que el apelante explica, de manera respetuosa pero firme, por qué cree que la resolución dictada le causa un perjuicio.

Para entenderlo mejor, pensemos en ejemplos de la vida cotidiana. Si un alumno presenta un examen y considera que el profesor se equivocó al calificarlo, puede pedir que otro profesor revise su examen. O si en un partido de fútbol el árbitro marca una jugada dudosa, el equipo puede pedir al VAR (video arbitraje) que revise la jugada para corregir un posible error. Eso mismo pasa en los juicios civiles: la primera resolución la dicta un juez, pero si alguna de las partes considera que no fue justa o correcta, tiene el derecho de pedir que la decisión sea revisada por magistrados de un tribunal de segunda instancia.

El escrito de apelación, entonces, es la forma oficial de pedir esa revisión. En él no basta con decir "no estoy de acuerdo"; el apelante debe explicar con detalle sus razones, llamadas agravios, que son los argumentos sobre por qué cree que la

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

Efectos procesales

El artículo 909 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares constituye un eje central dentro del sistema de apelación, pues se encarga de regular los efectos procesales que este recurso produce una vez admitido. No basta con reconocer que la apelación es un derecho de las partes; resulta indispensable precisar cómo impacta en el curso del proceso la sola interposición de dicho medio de impugnación. En este sentido, el precepto se convierte en una norma de orden práctico y estructural, que asegura la coherencia del sistema procesal y brinda certeza tanto al apelante como a la contraparte.

Así, el artículo 909 se proyecta más allá de una regla técnica: garantiza que el recurso de apelación sea comprendido no solo como un derecho a la revisión, sino también como un mecanismo que ordena el curso del procedimiento, estableciendo de manera anticipada qué pasará con el juicio dependiendo de la modalidad en que se admita. Esta previsión fortalece el principio de legalidad procesal, ya que impide que los jueces resuelvan de forma discrecional o desigual los efectos de la apelación, ofreciendo a las partes un marco de certeza y previsibilidad.

La relevancia de este precepto radica en que fija con precisión el alcance inmediato del recurso de apelación. Cuando una de las partes impugna una resolución, no basta con determinar si la apelación procede o no; es indispensable definir qué ocurrirá con el curso del juicio mientras la impugnación se resuelve. El artículo 909 ofrece esa respuesta, al establecer un marco claro y uniforme que evita la incertidumbre procesal y otorga seguridad tanto al apelante como a la contraparte.

Más allá de su contenido literal, el artículo 909 encierra un valor estructural en el proceso civil. A través de él, se confirma que la apelación no es un mecanismo abstracto, sino un recurso con efectos prácticos y tangibles en la tramitación del juicio. En consecuencia, el precepto asegura que la interposición del recurso no quede en un plano meramente declarativo, sino que produzca consecuencias jurídicas específicas y previamente reguladas por la ley. Esto refleja el principio de legalidad procesal, ya que delimita con claridad lo que ocurre tras la interposición del recurso y evita que los

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

2. Requisitos materiales y jurídicos para presentar el escrito de apelación en materia civil

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

Requisitos materiales

Los requisitos materiales de la apelación en materia civil constituyen aquellos elementos de hecho y de forma indispensables que deben cumplirse para que el recurso pueda interponerse válidamente y ser admitido por la autoridad jurisdiccional. Son condiciones externas, previas y objetivas que garantizan que el acto de interposición cumpla con la seriedad y regularidad procesal necesarias. A diferencia de los requisitos jurídicos, que se relacionan con la procedencia y efectos normativos del recurso, los materiales se centran en los aspectos prácticos y formales que dan existencia al recurso como acto procesal.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

Estos requisitos se desprenden fundamentalmente de los artículos 908 a 912 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como de la lógica general que rige al recurso de apelación como medio de impugnación.

1. Existencia de una resolución impugnable

El punto de partida para que pueda interponerse válidamente el recurso de apelación es la existencia de una resolución judicial que, conforme a la ley, sea susceptible de ser impugnada. La apelación no puede plantearse en el vacío ni como una mera manifestación de inconformidad sin objeto procesal definido. Se requiere que exista un acto jurisdiccional específico, dictado por el juez de primera instancia, que cause agravio a la parte que recurre. Dicho agravio debe ser concreto, directo y actual, pues la apelación solo procede frente a resoluciones que inciden en la esfera de derechos o intereses jurídicos de los litigantes.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

El artículo 908 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece que la apelación tiene como finalidad que el tribunal de alzada confirme, revoque o modifique lo resuelto en primera instancia. Esta disposición deja claro que el recurso se

Requisitos jurídicos

El recurso de apelación en materia civil, regulado en los artículos 908 a 926 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, exige una serie de requisitos jurídicos que aseguran su validez, eficacia y correcta tramitación. Estos requisitos no son meros formalismos, sino garantías procesales que buscan equilibrar el derecho de las partes a impugnar con la necesidad de mantener la seguridad jurídica y la eficiencia del sistema de justicia.

Es decir, los requisitos jurídicos se refieren a las condiciones legales y sustantivas que legitiman la procedencia del recurso y que marcan sus alcances dentro del proceso. Estos derivan directamente de los artículos 908 al 926 del CNPCF:

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

1. Procedencia legal

La procedencia legal es el primer requisito jurídico que debe observarse al interponer el recurso de apelación en materia civil. Este requisito está íntimamente relacionado con el principio de legalidad procesal, que establece que los recursos no nacen de la voluntad de las partes ni de la costumbre procesal, sino únicamente de lo que la ley expresamente prevé. En otras palabras, las partes no tienen un derecho absoluto a recurrir cualquier resolución, sino solo aquellas que el legislador ha determinado de manera específica en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

El propio Código, en su artículo 904, es claro al señalar que contra las resoluciones judiciales procederán únicamente los recursos expresamente previstos en dicho ordenamiento. Con ello se evita que el sistema procesal se vea inundado de impugnaciones improcedentes contra cualquier actuación judicial, preservando la economía procesal y la seguridad jurídica. Este precepto establece un marco cerrado que otorga certeza a las partes sobre cuáles resoluciones son susceptibles de ser revisadas en segunda instancia y cuáles deben considerarse firmes y definitivas.

El artículo 905 del mismo Código complementa esta disposición al enumerar los recursos ordinarios en materia civil y familiar, estableciendo que estos son tres: la

3. Término para presentar el escrito de apelación en materia penal

El plazo para presentar el recurso de apelación en materia civil es una de las condiciones procesales más estrictas y decisivas de todo el procedimiento, pues determina si la inconformidad de una parte podrá o no ser revisada por un tribunal de alzada. El legislador, consciente de que la apelación constituye una garantía fundamental de corrección y revisión judicial, pero que al mismo tiempo no debe convertirse en un factor de inseguridad o retraso procesal, estableció en el artículo 915 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF) un sistema claro, preciso y diferenciado de plazos. Dicho precepto dispone que el recurso de apelación debe interponerse dentro de un plazo de nueve días hábiles cuando se trate de una sentencia definitiva, y de cinco días hábiles cuando se interponga contra otras resoluciones, contados ambos a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Esta regla se inserta dentro del principio de seguridad jurídica y del principio de preclusión procesal, que constituyen ejes fundamentales de todo el sistema procesal civil. El primero exige que los procesos judiciales se desarrollen dentro de parámetros claros, previsibles y previamente establecidos por la ley, de modo que las partes sepan con certeza cuáles son sus derechos, en qué momento pueden ejercerlos y cuándo se extinguen si no se utilizan oportunamente. La seguridad jurídica se ve directamente fortalecida por la existencia de plazos, ya que estos impiden que las resoluciones judiciales permanezcan indefinidamente expuestas a la impugnación, lo que generaría incertidumbre y desconfianza en la estabilidad de las decisiones jurisdiccionales.

Por su parte, el principio de preclusión procesal establece que cada etapa del procedimiento tiene un tiempo específico y que, una vez vencido el término para realizar un acto, este ya no puede llevarse a cabo. La preclusión asegura el orden del proceso, pues evita que las partes actúen de manera desorganizada o que prolonguen innecesariamente la duración del juicio. En el caso del recurso de apelación, este principio adquiere una especial relevancia: si el apelante no interpone su recurso dentro del plazo previsto por el artículo 915 del CNPCF, pierde de manera definitiva esa

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

4. Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento, explicación de cada una y su fundamento legal.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

El régimen de las pruebas en el recurso de apelación en materia civil constituye un ámbito particularmente delicado del proceso, porque en esta fase no se trata de volver a abrir el juicio ni de iniciar un nuevo debate probatorio, sino de revisar si la resolución dictada en primera instancia se ajusta a derecho a partir de los agravios expresados por el apelante. En consecuencia, la regla general es que la apelación se resuelva con base en las constancias ya existentes en el expediente de primera instancia. No obstante, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares reconoce que la justicia material exige cierta flexibilidad, y por ello admite, en casos excepcionales, la introducción de pruebas supervenientes, cuyo marco jurídico se encuentra en los artículos 922, 923 y 924.

El artículo 922 del CNPCF establece expresamente que, en los escritos de expresión de agravios cuando se trata de la apelación de una sentencia definitiva, el apelante solo podrá ofrecer pruebas si se trata de hechos supervenientes. Los hechos supervenientes son aquellos que ocurren con posterioridad a la conclusión de la primera instancia o que, aun existiendo, no pudieron ser conocidos ni presentados oportunamente por la parte afectada. El objetivo es claro: permitir que la segunda instancia tome en cuenta elementos de convicción que, de no admitirse, podrían conducir a una decisión injusta o desconectada de la realidad.

La limitación también es precisa: estas pruebas no pueden ser extrañas ni al debate inicial ni a los hechos sobrevenidos. Es decir, no se permite que se introduzcan elementos probatorios que versen sobre cuestiones completamente nuevas o ajenas al objeto del litigio. Si el proceso versó sobre el cumplimiento de un contrato, el apelante no podría pretender introducir en segunda instancia pruebas relativas a un contrato distinto o a un hecho no relacionado con la controversia planteada originalmente. Con ello se protege la naturaleza revisora del recurso y se evita que la apelación se convierta en un segundo juicio de conocimiento.

5. Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

Adhesión al recurso de apelación

La adhesión al recurso de apelación en materia civil es una institución procesal de enorme trascendencia, pese a que en ocasiones se le considere secundaria por su carácter accesorio y dependiente. En realidad, constituye un auténtico mecanismo de equilibrio procesal que garantiza que el principio de igualdad de armas entre las partes se materialice en la segunda instancia. Dicho principio, consagrado en el derecho procesal moderno, implica que ninguna de las partes debe encontrarse en desventaja frente a la otra en el ejercicio de sus derechos y defensas, especialmente en una etapa tan decisiva como lo es la revisión de la sentencia por parte de un tribunal superior.

En la práctica, la adhesión permite que la parte que obtuvo una sentencia favorable en primera instancia, y que en apariencia no tendría motivo para inconformarse, pueda manifestar su propia postura respecto de la resolución cuando esta no satisface de manera íntegra sus pretensiones o cuando, si bien le otorga el triunfo en lo esencial, contiene fundamentos jurídicos débiles o insuficientes que podrían poner en riesgo la confirmación del fallo en alzada. En este sentido, la adhesión no solo es un derecho de impugnación, sino también una herramienta estratégica que busca asegurar que el tribunal de segunda instancia tenga un panorama completo de la controversia, escuchando no únicamente al apelante principal, sino también al vencedor de primera instancia.

El artículo 913 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares regula de manera expresa esta figura, estableciendo que la parte que obtuvo una sentencia definitiva favorable puede adherirse a la apelación interpuesta en su contra al momento de contestar los agravios. Ello implica que la adhesión tiene un carácter incidental dentro del trámite de la apelación principal: no se presenta en un escrito separado ni en un momento independiente, sino como parte de la contestación de agravios, lo cual refleja su esencia subordinada. Sin embargo, este diseño normativo no la convierte en

6. Escrito de Apelación en materia civil

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877651

CLAUDIA MARTÍNEZ PÉREZ
VS

ROBERTO LÓPEZ GARCÍA
EXPEDIENTE: 345/2025

ESCRITO DE APELACION

C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

CLAUDIA MARTÍNEZ PÉREZ, promoviendo por mi propio derecho, en mi carácter de parte actora dentro del presente juicio ordinario civil, señalando como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Juárez número 123, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México. Asimismo, designo como personas autorizadas para tales efectos, así como para que en mi nombre y representación reciban notificaciones, se impongan de los autos y consulten el expediente, a los Licenciados Mariana Gómez Ruiz y Luis Enrique Torres, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada y con los derechos procesales que la ley reconoce a los autorizados conforme al artículo 64 del mismo ordenamiento.

El ejercicio de este derecho procesal se sustenta, además, en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el acceso pleno a la justicia, y en el artículo 908 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que establece que la apelación tiene como finalidad que el tribunal de segunda instancia confirme, revoque o modifique lo resuelto por el juez de primera instancia. De esta manera, el presente escrito constituye la manifestación formal de mi inconformidad con la resolución dictada, así como el vehículo procesal indispensable para activar la revisión jurisdiccional y con ello asegurar que los principios de legalidad, congruencia y justicia sean respetados.